

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **238**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 4 EN MAYORÍA  
SOBRE ASUNTO 318/16 (BLOQUE F.P.V - PJ PROYECTO DE  
LEY SOBRE PASANTÍAS EDUCATIVAS) ACONSEJANDO SU  
SANCIÓN

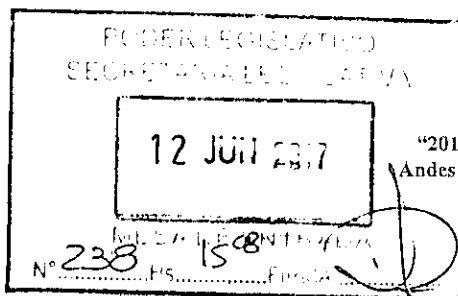
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

S/ Asunto N° 318/16

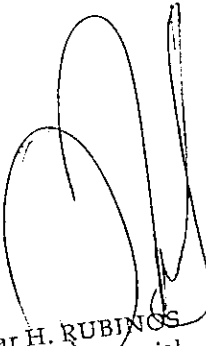
### DICTÁMEN DE COMISION N° 4


EN MAYORIA

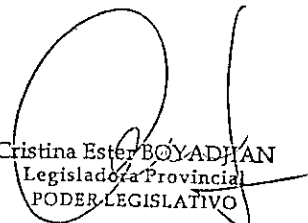
#### CAMARA LEGISLATIVA:

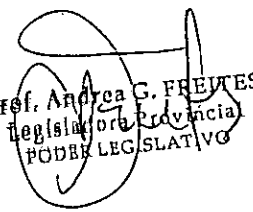
La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto 318/16 BLOQUE F.P.V.-PJ Proy. de Ley sobre Pasantías Educativas y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

SALA DE COMISION, 07 de junio de 2017.-

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

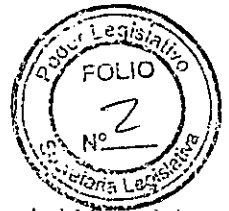
  
Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Cristina Ester BOYADHAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Prof. Andrea G. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

S/ Asunto N° 318/16

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en  
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 07 de junio de 2017.-

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

S/As 318/16.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

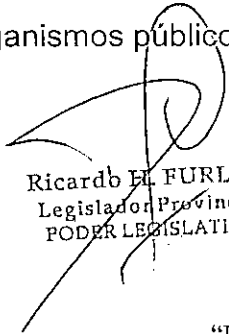
PASANTIAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

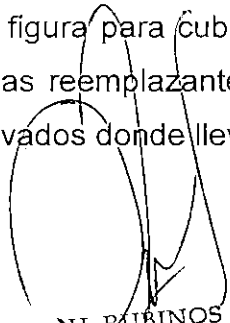
DE LAS PASANTIAS EDUCATIVAS

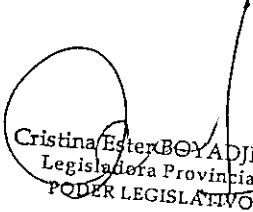
**Artículo 1°.-** Créase el Sistema de Pasantías Educativas, que regirá en todo el ámbito del Sistema Educativo provincial, destinado a estudiantes que cursen regularmente sus estudios, en instituciones educativas públicas y de gestión privada – en sus distintos niveles y modalidades, extendido a la educación no formal.

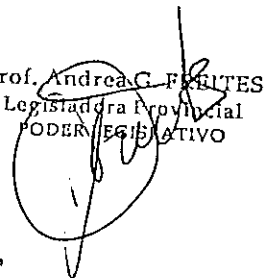
**Artículo 2°.-** Se entiende como "pasantía educativa" al universo de actividades educativas y formativas que realicen los estudiantes relacionadas con sus estudios, en empresas y organismos, entes públicos, descentralizados o autárquicos, o empresas privadas, que se reconoce como experiencia pedagógica. En el proyecto curricular de cada institución educativa, se establecerá su duración, modalidad y obligatoriedad.

**Artículo 3°.-** El ejercicio de la pasantía, no crea ningún vínculo o relación laboral con la institución, pública o privada, u organismo ni con la empresa donde se efectúe la misma y no puede ser utilizada la figura para cubrir vacantes o ser creación de nuevo empleo, ni ser los alumnos y alumnas reemplazantes del personal permanente de las empresas u organismos públicos o privados donde lleven adelante la pasantía.

  
Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Prof. Andrea C. FRUTES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Artículo 4°.-** Los objetivos del sistema de pasantías educativas son:

- a) brindar a los alumnos del Sistema Educativo de la Provincia la complementación de su formación teórica con la práctica, posibilitando que incorporen saberes, capacidades y competencias referentes a los mismos, en las instituciones oferentes que enriquezcan la propuesta curricular y profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador ;
- b) facilitar la etapa de transición entre los ámbitos educacional y laboral como parte de la tarea de orientación vocacional y de formación de los educandos; y
- c) generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de actualizar los contenidos educativos, adecuándolos a los nuevos requerimientos del universo socio productivo en concordancia con el territorio.

### ASPECTOS VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN

**Artículo 5°.-** En el nivel secundario, pueden realizarse durante los últimos dos (2) años de la formación, siempre y cuando los estudiantes tuvieran dieciséis (16) años cumplidos al inicio de la pasantía.

**Artículo 6°.-** Es requisito excluyente, que el pasante mantenga su condición de estudiante regular.

**Artículo 7°.-** Las pasantías duran un máximo de seis (6) meses en un (1) año calendario escolar y tienen una actividad máxima de veinte (20) horas semanales.

**Artículo 8°.-** Las instituciones oferentes y/o las instituciones/organizaciones receptoras pueden suspender los convenios suscriptos, dando el correspondiente aviso a la otra parte y al Coordinador Jurisdiccional, con una antelación no menor de treinta (30) días. Preferentemente deberá estar fundada la suspensión o rescisión de la misma.

**Artículo 9°.-** Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías en que pudieren incurrir las instituciones educativas, están a cargo del

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea C. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Combate de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

Ministerio de Educación, conforme el presupuesto anual ministerial. Asimismo, las instituciones educativas, deben extender la cobertura de los seguros y gastos en general como consecuencia y en función de las necesidades de las pasantías para docentes y estudiantes.

En los casos de instituciones públicas de gestión privada, éstas deben extender la cobertura para docentes y alumnos que participen en el programa de pasantías. No pueden imputarse ni deducirse, ni en todo ni en parte del subsidio que aquellas perciben por parte del Poder Ejecutivo.

**Artículo 10.-** Finalizada la pasantía y dentro del plazo de quince (15) días hábiles, el o los instructores designados por la institución oferente, deben remitir a la institución educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes deben extender en todos los casos a los pasantes un Certificado de Pasantía en el que conste su duración y las actividades desarrolladas, el tiempo total de la misma, así como la organización en donde se realizaron.

**Artículo 11.-** Todos los acuerdos de pasantías que se hubieren celebrado antes de la sanción de esta ley, deben ajustarse a las disposiciones mencionadas en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos.

## DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

**Artículo 12.-** Créase el Sistema de Prácticas Profesionalizantes en el marco del Sistema Educativo provincial para los estudiantes de los niveles secundario y superior, y los centros de formación laboral, que imparten Educación Técnica Profesional, a cumplirse en empresas públicas y/o privadas u organismos públicos, entidades gubernamentales o no gubernamentales, descentralizados o autárquicos.

**Artículo 13.-** Se entiende a los fines de esta ley por prácticas profesionalizantes, a aquellas estrategias y actividades educativas que, como parte de la propuesta curricular,

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"




tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Estas prácticas son responsabilidad de la institución escolar, las cuales tienen a su cargo el diseño, la implementación y la evaluación de los estudiantes, ya sea que las prácticas se desarrollen en entornos formativos escolares, o extraescolares. El presente régimen constituye la institucionalización de un sistema de articulación, fluida y permanente, entre el universo socio productivo y la educación.

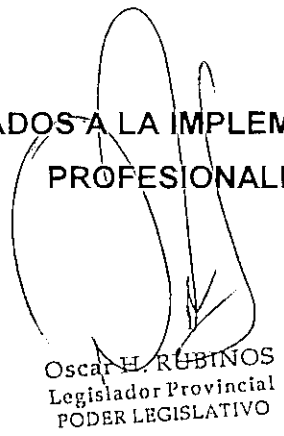
**Artículo 14.-** Las prácticas profesionalizantes se comprenden como prácticas educativas. Son planificadas, se articulan, se expresan y cobran sentido siguiendo los lineamientos y formalidades de un proyecto curricular institucional propio y característico de la Educación Técnica Profesional.

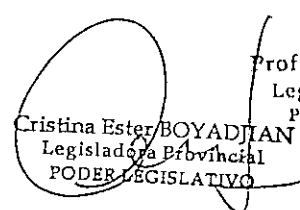
**Artículo 15.-** Los objetivos del sistema de las prácticas profesionalizantes, respecto de los practicantes, son:

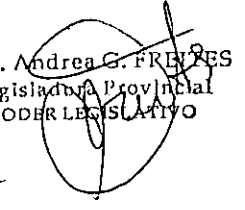
- a) profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural;
- b) realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- c) adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral; y
- d) contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.

## ASPECTOS VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

  
Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Prof. Andrea G. FREJRES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

**Artículo 16.-** Las prácticas profesionalizantes son prácticas educativas planificadas curricularmente desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente, especialmente designado a tal fin, por lo tanto las mismas no originan ningún tipo de relación laboral entre el practicante y el organismo o la empresa en la que éstas se desarrollan.

Esta figura no puede ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo, ni para reemplazar al personal de las empresas y organismos públicos o privados.

El Ministerio de Educación, o aquel que en un futuro lo remplace, es el encargado de verificar el cumplimiento del extremo impuesto en el presente artículo.

**Artículo 17.-** Es requisito excluyente, que el practicante mantenga su condición de alumno regular.

**Artículo 18.-** Las prácticas profesionalizantes duran un máximo de seis (6) meses en un (1) año calendario escolar y tienen una actividad máxima de veinte (20) horas semanales.

**Artículo 19.-** Las actividades de las prácticas profesionalizantes se llevan a cabo en las instalaciones de las instituciones receptoras, que deben asegurar un entorno formativo cuyas condiciones de equipamiento, instalaciones y contextos sean identificables educativamente, pertinentes y de acceso universal garantizado; deben estar debidamente habilitados y reunir las condiciones de higiene, seguridad y salubridad, dispuestas por la legislación que rige la materia.

### DE LOS DEMÁS ASPECTOS

**Artículo 20.-** Las instituciones receptoras y las instituciones educativas pueden suspender los convenios suscriptos, dando el correspondiente aviso a la otra parte y a la autoridad de aplicación, con una antelación no menor de treinta (30) días. Preferentemente debe estar fundada la suspensión o rescisión de la misma.

**Artículo 21.-** Los gastos administrativos correspondientes a la implementación, en que pudieren incurrir las instituciones educativas, están a cargo del Ministerio de Educación,

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FERRITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

conforme el presupuesto anual ministerial. Asimismo, las instituciones educativas, deben extender la cobertura de los seguros y gastos en general como consecuencia y en función de las necesidades de las prácticas para docentes y estudiantes.

En los casos de instituciones públicas de gestión privada, éstas deben extender la cobertura para docentes y alumnos que participen en el programa de prácticas.

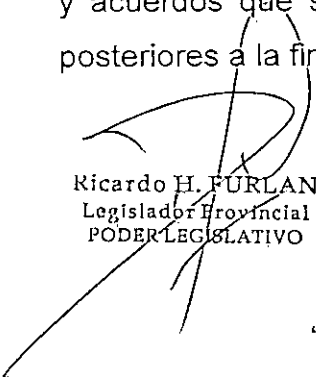
No pueden imputarse ni deducirse, ni en todo ni en parte del subsidio que aquellas perciben por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

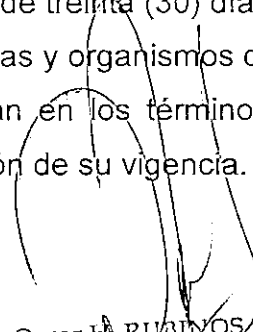
**Artículo 22.-** El Convenio y/o Acta Acuerdo, entre la institución educativa y la institución/organización receptora, debe incluir una capacitación suficiente sobre las normas generales relativas a las actividades a realizar y a las normas de seguridad e higiene aplicables al lugar en donde se realiza la práctica profesionalizante.

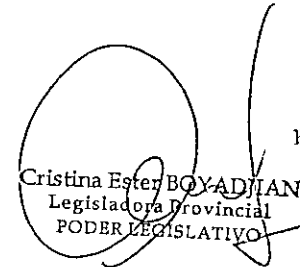
**Artículo 23.-** Finalizada la práctica profesionalizante, y dentro del plazo de quince (15) días hábiles, el o los tutores designados por la institución/organización receptora, deben remitir a la institución educativa un informe con la evaluación del desempeño del practicante. Independientemente de la acreditación del espacio de la práctica que se establece en el diseño del Proyecto Pedagógico Integral de prácticas profesionalizantes, las partes firmantes deben extender en todos los casos a los practicantes un Certificado de Prácticas Profesionalizantes en el que conste su duración y las actividades desarrolladas, el tiempo total de las prácticas, así como la organización en donde se realizaron.

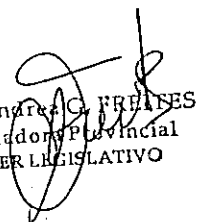
**Artículo 24.-** Todos los acuerdos de prácticas profesionalizantes, que se hubieren celebrado antes de la sanción de esta ley, deben ajustarse a las disposiciones aquí mencionadas en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos.

**Artículo 25.-** Las empresas y organismos deben conservar los originales de los convenios y acuerdos que suscriban en los términos de esta ley, por un plazo de dos (2) años posteriores a la finalización de su vigencia.

  
Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Prof. Andrea C. FREANES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Artículo 26.-** El Ministerio de Educación, debe organizar mecanismos para el apoyo técnico, para la capacitación de los docentes guías y para el control del cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las prácticas profesionalizantes, en lo que compete a las funciones de las instituciones y organismos educativos.

### DE LOS DEBERES DE LA AUTORIDAD DE LA APLICACIÓN

**Artículo 27.-** El Ministerio de Educación debe:

1. nombrar un referente educativo/legal y técnico que a los efectos se denominará Referente Coordinador Jurisdiccional, quien desarrollará su actividad dentro del área ministerial denominada "Dirección de Modalidades" o la que en el futuro la reemplace, cuyas funciones son:

- a) verificar el contenido de los convenios y/o actas acuerdo de pasantías y prácticas profesionalizantes, entre las partes intervinientes, en el cumplimiento de las previsiones y requisitos establecidos en esta ley;
- b) llevar registro de los convenios y/o actas acuerdo de pasantías y prácticas profesionalizantes;
- c) supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de los convenios y/o actas acuerdo de pasantías y prácticas profesionalizantes;
- d) promocionar el sistema de pasantías y prácticas profesionalizantes, como una estrategia, estimulando la participación del mayor número de organismos, instituciones y empresas representativos de las actividades socio-productivas de la región;
- e) crear al efecto, un registro de empresas, organismos o instituciones que deseen ser instituciones oferentes y/o instituciones/organizaciones receptoras, haciéndosele conocer a las unidades educativas anualmente;

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

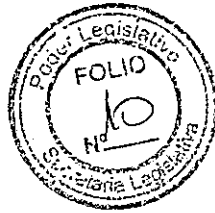
Oscar H. RUJINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. TREJES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

- f) establecer los mecanismos y condiciones para la designación de docentes tutores y actores institucionales que participen en las pasantías y prácticas profesionalizantes;
  - g) verificar que se garantice el cumplimiento en los ámbitos de trabajo la extensión del seguro escolar que resguarde la actividad de las pasantías y prácticas profesionalizantes;
  - h) establecer y garantizar la transparencia del proceso de selección de los estudiantes beneficiarios de las pasantías y de las prácticas profesionalizantes; e
  - i) verificar que los directivos de cada institución educativa, hayan certificado el plan de pasantías y de prácticas profesionalizantes, realizado por cada estudiante y se haya asentado esa aprobación en el registro individual de calificaciones del estudiante, conforme lo establezca el proyecto de cada unidad educativa.
2. realizar la promoción del sistema, a través de los medios de comunicación que estime la autoridad competente; y
3. gestionar los mecanismos para el apoyo técnico, la capacitación de los docentes guías.

## DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

**Artículo 28.-** Resulta obligatorio para cumplimentar el sistema de pasantías educativas que las autoridades de las instituciones educativas establezcan dentro del proyecto educativo institucional (PEI) el diseño de un Proyecto Pedagógico Integral de Pasantías, debiéndose elevar el mismo al Coordinador Jurisdiccional para su conocimiento y posterior elevación para la aprobación del mismo por el área competente dentro del Ministerio de Educación.

**Artículo 29.-** Las instituciones educativas deben:

- a) suscribir el Convenio y/o Acta Acuerdo de Pasantía y Práctica Profesionalizante con la correspondiente institución oferente y/o institución/organización receptora y

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUIÑANOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

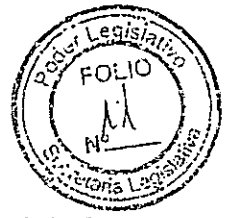
Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FRITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

- Convenio y/o Acta Acuerdo individual de Pasantía y Práctica Profesionalizante con el alumno;
- b) designar para cada estudiante o grupo de estudiantes, un (1) miembro de la institución educativa, que asume la figura de tutor de los respectivos planes de pasantías y prácticas y realizar las funciones definidas en los Convenios y/o Actas Acuerdo correspondientes y en el proyecto pedagógico integral de pasantías o en la caja curricular respecto de las prácticas;
  - c) organizar equipo interdisciplinario que permita a la institución educativa, controlar, monitorear y dirigir las acciones educativas de pasantías y/o prácticas profesionalizantes de los estudiantes, durante el proyecto pedagógico integral de las mismas;
  - d) elaborar material didáctico, realizar talleres, seminarios y/o cursos para los instructores de la institución oferente y/o institución/organización receptora, a fin de afianzar el proceso de enseñanza-aprendizaje;
  - e) expedir a los pasantes y practicantes los certificados de aprobación de las pasantías y prácticas;
  - f) garantizar la cobertura de los seguros de los estudiantes que realicen las pasantías y/o las prácticas profesionalizantes;
  - g) definir las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia, comportamiento y disciplina de los estudiantes, como así también, los saberes, capacidades y competencias, necesarias para el cumplimiento de los objetivos que se planteen;
  - h) en el supuesto que los pasantes o practicantes, fueran menores de dieciocho (18) años de edad, y debieran pernoctar en las instalaciones de la institución oferente y/o institución/organización receptora, la institución educativa debe garantizar la permanencia de un (1) un instructor/a cada diez (10) estudiantes pasantes o practicantes, dicha cantidad de instructores debe ser entendida como mínimo;

Ricardo H. BURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUJINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIANA  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Andrés G. FREYTES  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

- i) cada universidad, en el marco de su autonomía y autarquía, instrumentará, en caso de considerarlo necesario, las acciones necesarias para la capacitación de sus docentes guías y el monitoreo del cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las pasantías y/o prácticas profesionalizantes;
- j) generar un proyecto pedagógico integral de prácticas profesionalizantes que expresen los objetivos de la institución educativa y de la educación técnica para sus practicantes;
- k) comunicar a la comunidad educativa sobre los convenios firmados con instituciones receptoras, con antelación a cada convocatoria dando los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postularse a las prácticas profesionalizantes;
- l) ejercer los controles necesarios, mediante tutorías, de los estudiantes que accedan y se encuentren desarrollando las pasantías y prácticas profesionalizantes;
- m) cada institución educativa debe conservar los originales de los convenios, llevar un registro de los acuerdos individuales, estructurar un legajo por cada estudiante, asignar los docentes instructores y supervisar el cumplimiento de los planes educativos; y
- n) diseñar el perfil del docente/tutor, el cual debe ser incorporado al proyecto educativo institucional (PEI) de la institución.

### DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 30.-** La edad mínima para ingresar en cualquiera de las modalidades será de dieciséis (16) años cumplidos al momento de iniciar la pasantía y/o la práctica profesionalizante.

Los estudiantes menores de dieciocho (18) años deben contar con autorización escrita de sus padres, tutores o representantes legales, quienes asimismo deben suscribir los

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUJINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea C. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

convenios individuales, tanto con la institución educativa como con la empresa, entidad u organismo público, ente descentralizado o autárquico, en el que realicen la misma.

**Artículo 31.-** Los estudiantes para realizar cualquier modalidad, en resguardo de su salud psico-física, deben presentar un certificado médico, expedido por autoridad sanitaria pública o privada habilitada a tal fin, que acredite que los interesados pueden realizar las actividades exigidas en cada caso.

**Artículo 32.-** Los pasantes tienen los siguientes derechos:

- a) recibir la formación teórica y práctica prevista en el Convenio y/o Acta Acuerdo suscrito, acorde al proyecto pedagógico integral de pasantías; y
- b) recibir la certificación extendida por la institución educativa que acredite la aprobación de la pasantía.

## DE LAS INSTITUCIONES OFERENTES PARA LAS PASANTÍAS Y PRACTICAS PROFESIONALIZANTES

**Artículo 33. -** Las instituciones oferentes deben:

- a) designar por cada diez (10) pasantes, como mínimo, un (1) miembro de la institución, que asume la figura de instructor y debe:
  - 1- acordar con el docente/tutor los objetivos pedagógicos esperables en el desempeño del alumno pasante/ practicante;
  - 2- supervisar la realización de las tareas de los pasantes en la institución; y
  - 3- brindar información acerca del desempeño de los mismos, cuando lo requiera el docente tutor.
- b) suscribir el convenio y/o acta acuerdo de pasantía y/o práctica profesionalizante con la institución educativa; y convenio y/o acta acuerdo individual con cada estudiante – tutor o representante legal en caso de corresponder;

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andres OLIVEITES  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

- c) posibilitar el desarrollo de los planes previstos para los pasantes por las unidades educativas, conforme lo estipulado por el proyecto pedagógico integral de pasantías;
- d) permitir a las instituciones educativas el control permanente de las actividades de los pasantes;
- e) extender los informes que resulten de las actividades desarrolladas por los pasantes; y
- f) garantizar a los practicantes y/o pasantes la cobertura del seguro de riesgo del trabajo conforme la legislación vigente.

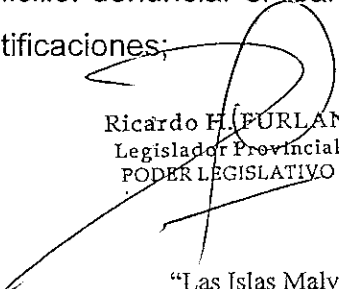
#### DE LOS CONVENIOS Y/O ACTA ACUERDO

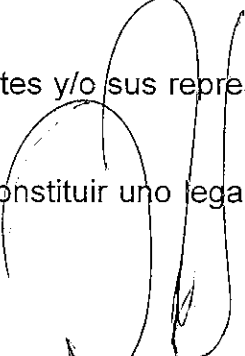
**Artículo 34.-** En la implementación de los sistemas, se consideran dos (2) tipos de convenios:

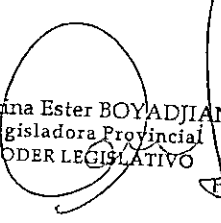
- a) Convenio y/o Acta Acuerdo: es un convenio entre la institución educativa y una institución/organización receptora, estableciendo los derechos y obligaciones de las partes conforme surgen de esta ley; y
- b) Convenio y/o acta acuerdo individual; es el convenio entre un estudiante regular, la institución educativa y la institución/organización receptora, estableciendo los objetivos que se detallan en el proyecto pedagógico integral en concordancia con la propuesta curricular de la institución educativa.

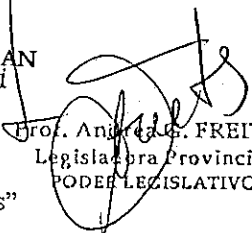
**Artículo 35.-** Los convenios y/o acta acuerdo deben contar, como mínimo, con los siguientes requisitos y alcances:

- a) datos filiatorios de los estudiantes y/o sus representantes legales o tutores en caso de corresponder;
- b) domicilio: denunciar el real y constituir uno legal para todos los efectos del convenio y sus notificaciones;

  
Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Prof. Andrés G. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”

- c) con un anexo del proyecto pedagógico integral y de la currícula, según corresponda, confeccionado por la institución educativa;
- d) garantizar a los estudiantes un régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad, maternidad y accidente que sea igual o más beneficioso que el que rige para los empleados de la institución oferente y/o institución/organización receptora en la cual realicen las pasantías y/o prácticas profesionalizantes;
- e) no pueden extinguirse los convenios y/o acta acuerdo por causa de enfermedad, accidente o maternidad. En caso de maternidad, la pasantía o práctica profesionalizante se suspende durante el período comprendido entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores y posteriores a la fecha de parto o en su defecto de conformidad a las prescripciones médicas que entendiera el médico de la estudiante, o el mayor tiempo si para la actividad de la institución oferente y/o institución/organización receptora, tuviera un régimen de licencia más beneficioso. Una vez vencido ese plazo, la estudiante, tendrá asegurada su reincorporación a la institución oferente y/o institución/organización receptora, en las mismas condiciones que tenía previo a la licencia, siempre y cuando no exceda del período educativo anual, pudiendo en caso de corresponder continuar con la pasantía y/o práctica profesionalizante al año lectivo próximo siguiente;
- f) se protegen las invenciones de los estudiantes en los mismos términos que se protegen las de los empleados; y
- g) los estudiantes menores de 18 (dieciocho) años, pueden realizar la pasantía y/o práctica profesionalizante de lunes a viernes y en jornada diurna. Únicamente se exceptúan de dicha regla, aquellas actividades que, por sus características, puedan solamente cumplirse los fines de semana y/o en horario nocturno, siempre y cuando, los padres, tutores o representantes legales consintieran esta circunstancia.

Artículo 36.- Derógase la ley provincial 528 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”





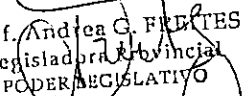
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

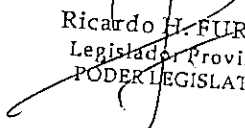


"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los  
Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

S/ Asunto N° 318/16

Listado de Firmantes de las Comisión N° 4

Andrea FREITES:   
Prof. Andrea G. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Ricardo FURLAN:   
Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Marcela GÓMEZ

Cristina BOYADJIAN:   
Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Claudio HARRINGTON:

Oscar RUBINOS:   
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Pablo VILLEGAS: